



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 31/2008 (TREINTA Y UNO BARRA DOS MIL OCHO)

POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA N°: 22/2.003 “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N°: 15/2002 QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER (TAXIS) EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”. -----

VISTO: La presentación hecha por la ATRATAXSAL Asociación de Trabajadores de Taxi de San Lorenzo, quienes solicitan la inclusión de algunas modificaciones a la Ordenanza N°: 22/2003 que regula el Servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler (taxis) en la Ciudad de San Lorenzo. -----

CONSIDERANDO: Que, existe en la presentación elementos de juicio que ameritan la introducción de modificaciones a la Ordenanza vigente N°: 15/2002 sobre algunos aspectos y; -----

Que, dichas modificaciones tendrán la finalidad de optimizar el servicio que prestan los trabajadores del servicio de transporte en taxis y; -----

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación, Seguridad y Tránsito presentaron dictamen a la Plenaria, siendo aprobada por la misma. -----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° **Ampliar** la Ordenanza N° 22/2.003 “**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N°: 15/2002 QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER (TAXIS) EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO**”. -----

ARTICULO 2° Aprobar el Reglamento de Transporte de Personas en Automóviles de alquiler (taxis) para toda la jurisdicción de la Ciudad de San Lorenzo. -----

ARTICULO 3° Se considera al transporte de personas en automóviles de alquiler, como una actividad privada de interés público. -----

ARTICULO 4° El servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler se podrá realizar únicamente previa obtención de la autorización municipal y la habilitación del vehículo. -----

ARTICULO 5° La autorización para el servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler será de carácter individual, temporal y revocable. -----

ARTICULO 6° La autorización para el servicio de transporte de personas en automóviles autorizada por la Municipalidad de San Lorenzo, no podrá ser enajenada, transferida ni cedida sin contar con el informe de la dirección de tránsito y la honorable Junta Municipal; dejando expreso la imposibilidad de realizar otra operación durante cinco años siguientes. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 7° Se fijará la cantidad de autorizaciones para el servicio de taxis de la Ciudad de San Lorenzo considerando:

- a- Población de la Ciudad de San Lorenzo y su proyección, conforme al último Censo Poblacional.
- b- Racionalización conforme al equilibrio de la demanda del usuario y la oferta del servicio.
- c- Se establece la cantidad de 1 (un) taxi por cada 400 personas, para lo cual se considerará lo mencionado en el inciso “a”.

ARTICULO 8° La autorización para la prestación del servicio de taxis habilita únicamente al autorizado con 1 (un) automóvil por Parada. -----

ARTICULO 9° Se adjudicarán las autorizaciones previo cumplimiento al Art. 7°, inc. a, b, c; pudiendo ser en forma DIRECTA O POR LICITACION y la Junta Municipal solicitará informe a la ATRATAXSAL Asociación de Trabajadores de Taxi de San Lorenzo, sobre la ubicación de la Parada y de los solicitantes, la misma no será vinculante para la autorización.-----

ARTICULO 10° Se adjudicará en forma DIRECTA la autorización a aquellas personas que:

- a- Cuenten con la Resolución de la Junta Municipal que establece la habilitación respectiva, en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.
- b- Aquellas personas que cuentan con autorización vencida a la fecha y han solicitado la prórroga a la misma durante el presente año.
- c- Las personas que han solicitado la autorización hasta el 30 de Marzo de 2.002.

ARTICULO 11° Aquellas personas que se ajustan a lo establecido en el Art. 10°, inc. a, b y c, deberán ejercer sus derechos dentro del plazo establecido, caso contrario el mismo caducará sin posibilidad de reclamo alguno. -----

ARTICULO 12° Las autorizaciones por LICITACIÓN serán dadas a la cantidad de personas posterior a la adjudicación DIRECTA efectuada y conforme al número de taxis establecido por Parada. -----

ARTICULO 13° Se adjudicará por LICITACIÓN la autorización a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Condiciones técnicas óptimas y de confort de las unidades a ser habilitadas.
- b- Escala de valores porcentuales con relación a la cantidad de autorizaciones faltantes por Parada:
 - 1- 40% para Conductores habilitados para el servicio de taxis
 - 2- 20% para los propietarios de taxis habilitados para el servicio y que no se ajustaron al Art. 8° de la presente Ordenanza.
 - 3- 40% para solicitantes que deseen ingresar por primera vez como prestatarios del servicio de taxis en San Lorenzo.
 - 4- En caso de igualdad de condiciones, se procederá a un sorteo.
- c- Si los valores porcentuales establecidos en el inciso anterior no fueren cubiertos, las restantes autorizaciones serán distribuidas equitativamente, teniéndose en cuenta las condiciones sociales de los solicitantes, favoreciendo a aquellos que se encuentren en situación más carenciada.

ARTICULO 14° La adjudicación de nuevas Paradas será autorizada únicamente a través de LICITACIÓN o en forma directa, en la que se considerará el Art. 13°, inc. “b”, numerales 1,2 y 3 de la presente Ordenanza. -----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 15° Las personas físicas que soliciten la autorización deberán ajustarse a los siguientes Requisitos:

- a- Ser mayor de edad;
- b- Certificado de Residencia en caso de ser extranjero;
- c- Certificado de no adeudar impuestos municipales y nacionales;
- d- Fotocopia autenticada del documento que acredite la propiedad del vehículo que será librado al servicio, y
- e- Lista de los Conductores afectados al servicio.

ARTICULO 16° Las personas jurídicas que soliciten la autorización deberán presentar los siguientes Documentos:

- a- Copia autenticada de los Estatutos Sociales inscripto en el Registro respectivo y en el que conste la posibilidad de dedicarse a este ramo;
- b- Certificado de no adeudar impuestos municipales ni nacionales;
- c- Copia autenticada del último Balance, donde conste la capacidad económica necesaria para afrontar el servicio;
- d- Copia autenticada de los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio; y
- e- Lista de los Conductores afectados al servicio.

ARTICULO 17° La Intendencia Municipal podrá rechazar las solicitudes si del estudio de las documentaciones presentadas se desprende el incumplimiento de los requisitos exigidos al respecto en esta Ordenanza. -----

ARTICULO 18° Las personas físicas o jurídicas que fueran adjudicadas con el permiso correspondiente deberán presentar antes de retirar la autorización: Copia autenticada de Pólizas de Seguros contra daños a terceros por el monto referido a esta actividad y fijado por la Superintendencia de Seguros por el monto mínimo fijado al efecto. -----

ARTICULO 19° La autenticación de las copias de los documentos exigidos, podrá realizarse por la Secretaría General de la Intendencia Municipal. -----

ARTICULO 20° Obligaciones del permisionario:

- a) La caseta no afectará al tránsito automotor
- b) Deberá mantener la limpieza correspondiente

ARTICULO 21° Requisitos del Conductor:

- a) Registro de Conductor Categoría A Profesional
- b) Vestimenta: uniforme para prestación del servicio

ARTICULO 22° La Intendencia Municipal deberá contar con un Registro de las autorizaciones concedidas y un Registro de Conductores. -----

ARTICULO 23° HABILITACION.

- a- Los automóviles que serán destinados al servicio deberán contar con la habilitación otorgada por la Intendencia Municipal.
- b- La Dirección de Tránsito, queda facultada a elaborar el test mecánico y técnico, y a reglamentar las condiciones, plazos para las habilitaciones y renovaciones anuales; y
- c- La Intendencia Municipal revocará el permiso si el automóvil del permisionario no reúne los requisitos necesarios para obtener la habilitación.
- d- Deberá contar con una calcomanía que certifica la habilitación.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 24° Condiciones del vehículo

- a- El modelo de los automóviles al servicio no será superior a los 10 años anteriores a la fecha de su habilitación o de su renovación anual, salvo que la intendencia considere que el automóvil se halla en buen estado para cumplir el servicio, previo informe técnico de la Dirección de Transito.
- b- Los automóviles serán del tipo Sedan cuatro puertas, de color amarillo y deberán llevar un letrero luminoso de material acrílico blanco con la inscripción "TAXI" de color rojo que ira adherido al techo del vehículo.

ARTICULO 25° Son consideradas las "PARADAS" aquellos sitios ubicados en la vía publica donde en forma permanente deben estar estacionados los automóviles de los permisionarios asignados a la misma y prestos a cumplir con el servicio. ----

ARTICULO 26° La distancia entre "paradas" unas de otras, será como mínimo de 500 metros.-----

ARTICULO 27° Para la habitación y funcionamiento de la denominada SUB PARADA, esta debe ser autorizada en forma única y exclusiva por la Junta Municipal, la misma debe funcionar dentro 500 (quinientos) metros de radio, de una parada existente. No podrán tener más de una sub-parada. -----

ARTICULO 28° Determinación del precio. Se establece los costos del servicio de acuerdo a la siguiente manera o escala

- a) Bajada de Bandera: 5.000 Gs.
- b) Cada 80 metros de recorrido: 300 Gs.
- c) Espera por cada 30 segundos Gs. 300
- d) Desde las 22:00 horas se aplicará el 30% sobre el costo del servicio hasta las 05:00 horas am.

ARTICULO 29° Los vehículos que presten este servicio deberán contar obligatoriamente con taxímetros, según el costo de plaza. -----

ARTICULO 30° Reciprocidad.

- a- Se prohíbe a los taxis de las Ciudad de San Lorenzo a recoger a pasajeros en otros municipios; y
- b- Se prohíbe a los taxis de otros municipios a recoger pasajeros dentro de los límites del municipio de San Lorenzo.

ARTICULO 31° La habilitación de los taxímetros con sus diversos elementos deberán ajustarse a los requisitos técnicos y las características que reglamentara a la Intendencia Municipal, la que deberá prever lo relativo a su colocación e inalterabilidad. -----

ARTICULO 32° LLENADO DE VACANCIAS EN UNA PARADA:

Cuando se habilita una Parada sin que llegue al número máximo de automóviles que la misma debe tener, se establece el siguiente procedimiento para el llenado correspondiente:

- A) Los beneficiarios originales por la Resolución de la Junta Municipal tienen un plazo máximo de 30 (treinta) para presentar y activar la Parada.
- B) Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad concederá una espera de 30 días como máximo, contados desde el día siguiente del vencimiento del primer plazo siempre que el afectado así lo solicite a través de la Asociación de Taxistas nota mediante explicando las circunstancias.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- C) Si en dicho plazo no procede a habilitar la Parada, la Asociación de Taxistas de San Lorenzo podrá solicitar a la Municipalidad de San Lorenzo la sustitución para su habilitación correspondiente dentro los 15 (quince) días corridos contados desde el día siguiente del vencimiento del primer plazo.
- D) Si el afectado ni la Asociación de taxistas de San Lorenzo no cumplen conforme con lo establecido sobre el tema en cuestión en los plazos señalados, la Municipalidad podrá tomar providencias que considere pertinentes al respecto.

ARTICULO 33° LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

- A) Tratar a los pasajeros con cortesía.
- B) Conducir a los pasajeros por la vía mas corta para llegar a destino, salvo que el camino resulte intransferible.
- C) Desconectar el Equipo de Radio AM, FM o casetero al subir el pasajero, salvo que el mismo lo solicite.
- D) El conductor al llegar a la Parada, estacionará su vehículo detrás del último auto ubicado en la fila.

ARTICULO 34° PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES:

- A) Vestir zapatilla, shorts, camisillas, musculosas estando en servicio; fumar dentro del vehículo.
- B) Conducir sin estar munido del Registro de Conductor.
- C) Conducir en estado de ebriedad.
- D) Reabastecer el auto de combustibles o lubricantes durante el viaje y con pasajeros abordo.
- E) Cuando el usuario se encuentra en evidente estado de ebriedad.
- F) Transportar cadáveres.
- G) Transportar animales en cualquier estado.

ARTICULO 35° DE LAS SANCIONES

- a) 1ª Tránsito a la Ordenanza: 5 (cinco) jornales mínimos vigentes
- b) 2ª Tránsito a la Ordenanza : 10 (diez) jornales mínimos vigentes
- c) 3ª Tránsito a la Ordenanza : inhabilitación

ARTICULO 36° Derogase todas las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos contrarias a la presente Ordenanza. -----

ARTICULO 37° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

LIC. PETRONA ARRUA DE PRESENTADO
PRESIDENTA
JUNTA MUNICIPAL